



art.º y fue este aprobado con los demas  
del proy.º i su parte motiva. = Consi-  
dese en 2ª discusion el proyecto sobre  
contribuciones gen.º; y como habia sido negan-  
do el 1º art.º, y sube al 2 el 1.º mil sobre los  
predios rústicos y urbanos; dejando subsisten-  
te en esta parte la lei antigua, se contrajo  
la discusion a los demas art.º, mediante la decla-  
ratoria q. hizo la H. Cam.ª de no compararse ma-  
yor del 1º art.º segudo. En consecuencia fue  
puesto en discusion el art.º 2º: pasó a 3ª discus-  
sion su 1ª parte, se negó la 2ª, se empató ha-  
la 2ª vez la votacion de la 3ª, pero pasó final-  
mente con los demas art.º, de la lei vigente res-  
pecto del impuesto q. debia pagar los ecle-  
siasticos, i la del H.º Abitluc, sobre q. se reduc-  
ca al medio p.º mil el impuesto con q. deben ser  
gravados los fundos urbanos. Con lo cual y por  
ser avanzada la hora se levantó la sesion

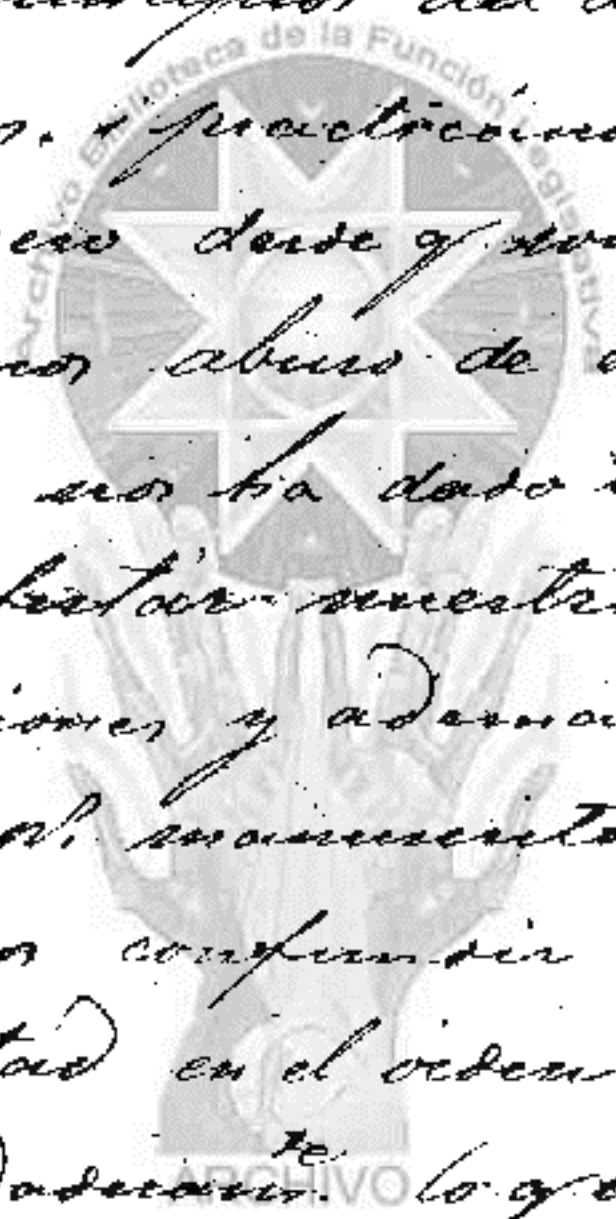
Valle Guzman

Sesion del 18 de nov.  
Abierta con los H. H. Presid.º, Vicepresid.º,  
Arguelo, Aguirre, Arria, Avarado, Bodero, Bor-  
rero, Cordero, Corral, Echeverria, Larran, Mer-  
tanza, Maldonado, Mendez, Portilla, Pala-  
cio, Riofrio, Samaniego, Zamarrin, Abitluc,  
Tolgo, Ucar, Jorral y Nicodemo; se leyó  
i aprobó el acta de la sesion anterior, i se

39  
dio cuenta en 3<sup>a</sup> discusión con el proyecto  
sobre libertad absoluta de imprenta. Cuen-  
dase en 1<sup>er</sup> artº el Sr. Arce lo dijo.  
En la discusión de este proyecto, cuando fue  
presentado á la Cámara, demostraron al-  
gunos diputados y era inconstitucional;  
p. lo que se ha previsto seguir discutiéndose  
en manos, puede tratarse ahora de su apro-  
bación. Dice el Sr. Lora: sea el artº 122 de la  
Constitución, para que se prohiba expresamente la  
inconstitucionalidad de dicho proyecto. Leído  
el artº y dice: "Todo ecuatoriano puede expre-  
sar y publicar libremente sus pensamientos  
por medio de la prensa, respetando la de-  
cencia y moral pública, y sujetándose á la  
responsabilidad de las leyes," continuó dis-  
cutiendo. Por este artº se permite el libre ejer-  
cicio del derecho que se tiene p.<sup>o</sup> publicar los  
pensamientos, al mismo tpo. que se sujeta á la  
responsabilidad y sanción de las leyes el abu-  
so que se hiciere de ese derecho. En efecto no había  
persona alguna que sea con imparcialidad claro,  
y que se espiese de buena fe, que no confiese que son  
oraciones de estando y él contiene respetado  
de la decencia, y otra otra, y sujetándose á la  
responsabilidad, se remueven y equivalen  
á estas: con tal que se respete la moral  
y con tal que se respete que se sujeta á la responsa-  
bilidad de las leyes. Si pues el artº constitucio-  
nial reconoce el derecho, reconoce el mal  
uso ó el abuso que pudiera hacerse de ese



mismo derecho, sino garantiza el abuso,  
 si quiere q. lo reprima o contigüe la ley,  
 es claro que el art. q. se discute, el cual no  
 distingue sino, q. confunde el uso y el abuso,  
 y lo consagra juntos, q. no da lugar á la represion  
 del 2º, y q. quiere su impunidad, es opuesto á la  
 constitucion. Por otra parte la causa publica  
 tiene un elemento esencial, q. es la moral, la  
 cual consiste en q. nuestras acciones sean confor-  
 mes con los principios del dicto. natural, enton-  
 ces son buenas, y practicandolas ejercitamos nues-  
 tros derechos, pero desde q. son opuestas á ellos son  
 malas y hacemos abuso de esos mismos derechos. Ver-  
 dad es q. Dios nos ha dado la facultad de pensar,  
 y la de manifestar nuestros pensamientos, ya por  
 medio de acciones y ademanes, ya por medio de  
 palabras ó p. manuscritos ó p. la imprenta, pe-  
 ro no debemos confundir la facultad física  
 con la facultad en el orden moral, en este no  
 podemos verdaderam<sup>te</sup> lo q. es ilícito, asi es q. el  
 mismo Dios nos prohibe varias pensamien-  
 tos, como prohibe muchas palabras y acciones.  
 Debemos pues, eslechar ala recta razón para  
 conocer lo q. verdaderam<sup>te</sup> podemos, lo q. nos es  
 lícito, lo que es de nuestro derecho y lo q. no lo  
 traspasa. La recta razón ó el dicto. natural nos  
 enseña q. cuando manifestamos <sup>de</sup> pensamientos  
 debemos procurar el bien de nosotros se-  
 mismos, como propio, y no dañarle en ma-  
 nera alguna, y asi misma nos dicta q. desde  
 q. damos á otros abusamos de la facultad

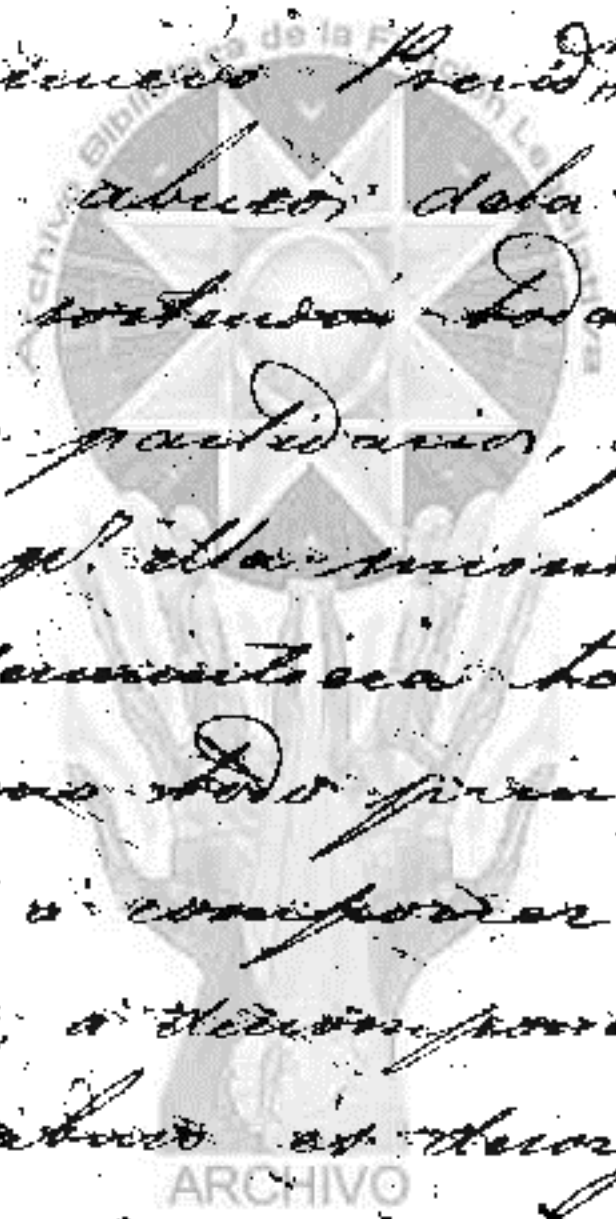


de manifestar el pensamiento, si pues  
podemos sin inconveniente publicar nuestros pen-  
samientos respetando las partes divinas los  
preceptos naturales y los derechos de la so-  
ciedad y de sus miembros semejantes, pero no tras-  
pasando esos límites, si cuando lo hicieramos  
la ley y los magistrados tienen derecho para  
reprimir y para castigar semejantes abusos,  
y los particulares deben encontrar en la ley y  
en los magistrados la protección necesaria  
contra el que abusando de la facultad de pu-  
blicar sus pensamientos daña su reputación y su  
paz o el orden y bienestar de la sociedad.  
La libertad ilimitada o absoluta lejos de  
reprimir y castigar los casos que perjudican o  
cometerse contra la sociedad o contra los in-  
dividuos en particular los autoriza con la  
impunidad, y lejos de que los miembros de la so-  
ciedad encuentren protección contra los que in-  
caban su fama y ataquen su reputación,  
el arte que consagra la libertad ilimitada de  
impugnación les niega el recurso al magistrado y au-  
toriza al difamador y al calumniante con la  
impunidad. Haciendo en consecuencia la ley que  
quiere derogar el proy.<sup>to</sup> No es pues este pro-  
yecto que se discute conforme a las reglas in-  
variables que dicta la recta razón, y son las re-  
glas seguras que ya debe seguir sea cual fuere  
el género que se forme de una adhesión a ellas.  
Por las mismas reglas delimitadas lo bueno de  
lo malo, es decir, el bien y el mal del derecho.





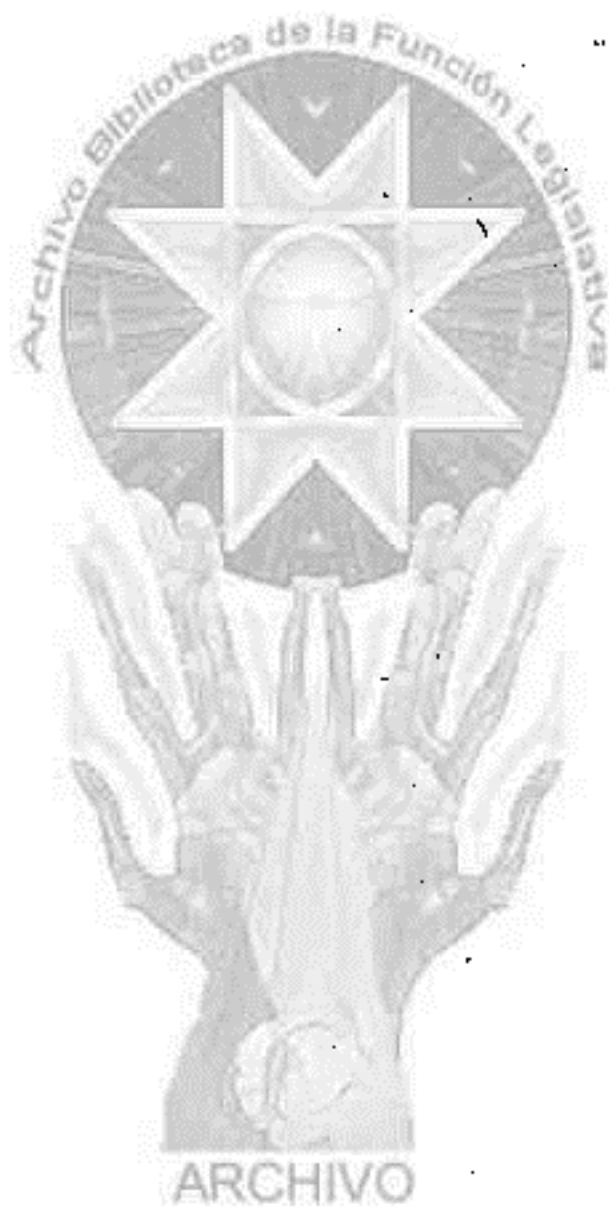
... para asegurar los pensamientos  
 ... libremente y que se pueda contribuir a  
 la felicidad pública y al bien de los par-  
 ticulares, del cual uso de esta misma fa-  
 cultad, que es cuando se daña a otros. No citare  
 en confirmación de lo que he dicho a los Pontifi-  
 ces Romanos cuyas decisiones venero, pero si  
 alegare las palabras del Precedente Cortillo en  
 su mensaje dirigido al Congreso extraord. en  
 20 de Marzo de 851, referido para la procla-  
 mación del nuevo Periodo, en el cual lamenta-  
 mientos de los abusos de la libertad de imprenta se  
 ha dicho y se confunden todavía, por que toda idea  
 errónea tiene partidarios, y el abuso de la gran-  
 da se corrige por ella misma. Ojala que la espe-  
 rancia no demeritase tan arbitrario decreto.  
 El abuso, como todo principio disolvente,  
 no tiene ni a componer ni a mejorar, sino  
 por el contrario, a descomponer y a empeorar las  
 cosas, por que el abuso es de degradarse por esen-  
 cia. En su obra de la libertad de imprenta con-  
 sulta el abuso de la imprenta Bayle y Ros-  
 seau, que no fueron escritores poderosos, no dejaron  
 de convencerse sobre república y castigar la exor-  
 cación del gobierno cuando daña a la socie-  
 dad. Art. 11 de la constitución por el que pag.  
 Art. 3, que debe castigarse a los autores de semejantes  
 actos y corruptores de la moral cuando  
 intentan exprimir sus sentencias, y el 2.º es el fin  
 Art. del artículo, con el que se castigaba los  
 que en sus libros se daba a la moralidad



del alma y de los penos y de la compañía de  
la vida futura; por lo que tales discursos son  
trabajosos del orden y esencia de la sa-  
dad. Lo mismo comprueba esta carta de la  
montaña pag. 195. Si poco a poco es-  
critores condenaban el abuso en la manifesta-  
ción del pensamiento, no comprendido como  
se quiere asegurar por el proy. en sin-  
gularidad. Se dice que la sanción moral o la opi-  
nion pública ha de recaer sobre el escrito  
y abuso de la libertad de imprenta y que  
debe establecer otra sanción; pero yo creo  
como pueda recaer semejante sanción ma-  
ral, o como podría ordenarse el juicio del  
pueblo a un escritor y puede muy bien omi-  
tir su nombre recordándose bajo el velo de  
anonimato. No se tampoco como una perso-  
na que se desagrada su reputación, por  
ejemplo, una esposa acusada de infidelidad,  
no sea dego como podría hacer recaer la no-  
ta sobre el autor y probar su inocen-  
cia, que ha sido vilado su reputación con-  
gruente. Las pruebas para que en caso de no pu-  
derse probar, quedara sobre la fama de ella y car-  
gada el nombre de su familia, si no siendo co-  
necido el autor ni cuidara de presentar las  
pruebas exigidas si hubiera estado y tener,  
sin embargo su familia se descomparta i se  
pueda quedar a la misma pública. Por  
otro lado también se ve en dicho carta dis-  
tinción para que se diferencie entre los in-



jurias o las calumnias que se fueran  
pues verbales, o q se estampan en  
un manuscrito y las q se propagan por  
la impreta. para q se castiguen las 1<sup>as</sup> i no  
las q se vierten p. la impreta; eni entras que  
yo he notado una diferencia q coize un casti-  
go mayor para las ultimas; por q la calum-  
nia impresa se estende mas, y es mas durabla.  
Por otra pte. solicitar la libertad ilimitada de  
impreta no es prueba ni de mucho patriotis-  
mo, ni de grande liberalismo. En un n.º del  
"Siempre" he visto q p. darlas de liberal p.icio  
el Sr. Moragas en Veracruz la libertad il-  
mitada de impreta. Bien seguro debia estar, al  
solicitar semejante cosa, de la eficacia de otros  
medios, q pudiera el emplear. para reportar  
de esa licencia ventajas en su favor, y de q  
no podria sacar partido alguno sus adver-  
sarios. Querria pues tener este nuevo medio,  
para dudar si es cierto, q el Sr. Moragas no  
es realm<sup>te</sup> liberal. = El Sr. Riofrio contestó:  
to: "Que el precepto constitucional de q en  
las publicaciones q se hagan p. la prensa  
se respeten la decencia y moral publica



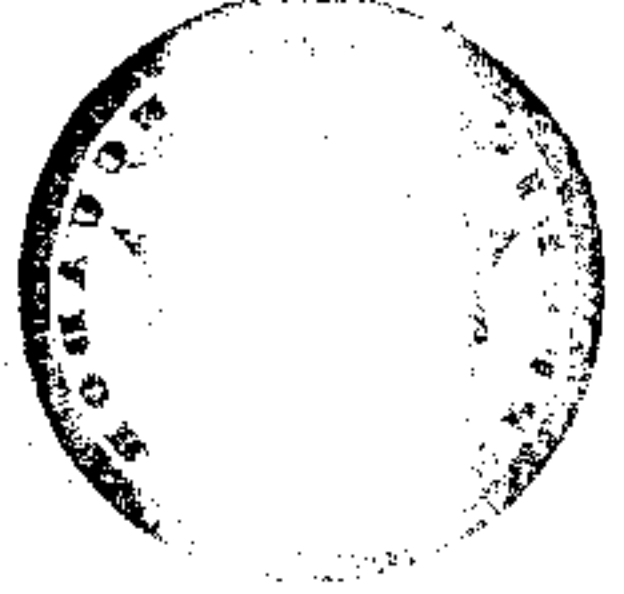
El Sr. Montaura, manifestó que aunque se-  
gun algunos publicistas la libertad abso-  
luta de imprenta no estaba constituida en  
principio, puesto que no era una verdad  
aceptada ni reconocida generalmente, cir-  
cunstancia que constituye la esencia de un prin-  
cipio; sin embargo opinaria por el proyecto,  
siempre que se abstieran tambien las fa-  
cultades extraordinarias que la Constitucion con-  
cede al P. E.; y que por lo mismo era menor





Sea y se aprobaren las reformas cons-  
 titucionales para q la libertad absoluta  
 de imprenta fuera una consecuencia  
 natural de la abolición de esas facultades = El Sr. Bustamante, discursó en el sen-  
 tido de q la libertad era un principio re-  
 clamado p. el espíritu del siglo, i mu-  
 chas indispensable en un govo. republica-  
 no, como era, i debía ser natural, repul-  
 sado p. los tiranos que, adormecidos en el si-  
 lencio del despotismo, no querian escuchar  
 la voz del pensam. q es el juicio del pueblo  
 en el gran jurado de la opinion pública. Ha-  
 blando en seguida del objeto de la imprenta, ma-  
 nifestó q su misión era esencialmente civilizada  
 ra; que los pueblos necesitaban de ella como  
 de las instituciones tutelares q consagran  
 sus mas preciosas garantías; q los legislado-  
 res debian darle toda la expansión imagi-  
 nable, recordando ala naturalera en el go-  
 dador e inexistente veto del pensam. q  
 si las encasimias de la sociedad antigua ha-  
 bían restringido esta libertad p. medio de  
 las leyes q han establecido los jurados de im-  
 prenta, debía reconocerse q estos tribunales,  
 como sucede entre nosotros, no son sino el eco  
 o instrumento del partido al q deben su forma-  
 cion, y es por esto q se ha visto abolverse  
 p. ellos, libelos q han sido solemnemente  
 condenados p. la opinion pública, mani-  
 festándose p. solo esto hubo lo migratorio

que son estos tribunales, i la existencia de  
ellos en vez de corresponder a su objeto  
salvando la verdad i la inocencia, han en  
gastado la calumnia, i por consiguiente la  
justicia i la moral despreciando la  
mayor deba ser i el objeto de una institucion  
Concluyo manifestando q la libertad  
de imprenta escrita ya de hecho en nuestros  
pueblos; q debia elevarse a lei q se respete a  
la opinion publica q la justicia; i q si se  
creia q debia preceder la abolicion de las fa-  
cultades extraordinarias, opinaba tambien  
q la abolicion de esas facultades i de to-  
dos los obstáculos q embarazaban el estable-  
cimiento de la libertad de imprenta en toda su  
plena estension. = Et. H. Villar



El Sr. Portillo discursó en el mismo sen-  
tido y lo había hecho en la 2ª discusión  
del proy.<sup>to</sup> y manifestó q' había prestado suma  
atención á los razonam.<sup>tos</sup> en favor de la nueva  
lei q' se quería dar, y q' ninguno de ellos des-  
truyía las poderosas razones q' se habían emitido  
sobre la inconstitucionalidad del proy.<sup>to</sup> y so-  
bre los males q' el abuso y la impunidad debían  
causar á la sociedad. Explicando estos mismos  
resultados, demostró q' la libertad absoluta di-  
ficultaría mas cada vez la situación del go-  
bi.<sup>o</sup> cuando los espíritus turbulentos se apro-ve-  
charían de la impunidad para dar á las pu-  
blicaciones sediciosas y terminarian p.<sup>o</sup> turbar  
la paz pública y alterar el orden y la marcha  
de la sociedad: el Sr. Bustamante replicó, q' mal  
podría temerse aquel resultado, si se atendía que  
el buen sentido de los pueblos repulsaba  
las declamaciones sediciosas de los voringeros  
y comprendía todo el valor de la paz y de los  
principios q' forman la política del go-  
bi.<sup>o</sup> y había recomendado esta reforma y confia-  
ba en un resultado = El Sr. Mestanza insis-  
tió en la abolicion de las facultades extraor-



diarias, manifestando y establecida la libertad absoluta, se quitaba la responsabilidad de derecho, y quedaba vigente la responsabilidad de hecho con la existencia de las facultades: que si se quería disminuir la libertad absoluta, tambien se podia establecer el principio de q las facultades extraordinarias son de derecho divino; i q sobre todo no creia convenir dar un paso tan avanzado, antes de eliminar aquellas facultades. =

Cerrada la discusion, el Sr. Wheller, pido y la votacion fuera nominal. El Sr. Argueta pido y los Sr. Valdejo y Aguirre q habian salido del local tomaran parte en la votacion. La primera resolvió afirmativamente; el Sr. Valdejo obtuvo q quedaba en resoluciones, pero q no se conocia la disposicion del reglamento interior q eximia de la obligacion de votar en una sesion a los miembros q estuvieran fuera: precediese a la votacion i estuvieran p. la afirmativa los Sr. Napier, Meara, Ariza, Maldonado, Echeverria, Buitan, Whittier, Bodew, Larrea, Novadencia i el Presid<sup>te</sup>: p. la negativa los Sr. Argueta, Borrero, Valdejo, (por ser inconstitucional el proyecto i p. q antes se eliminan las facultades extraordinarias), Aguirre (p. las mismas razones), Alvarado, Zamora, Pelaez, Jacobo Montenegro, Bertelli, Saraviejo, Concha Alvarado, quedando en consecuencia suspendido el proyecto. Continúese



la 3<sup>a</sup> discusión del proyecto de ley de pena de muerte. Se leyeron los arts. del 2<sup>o</sup> al 4<sup>o</sup>, con la modificación hecha por una comisión aprobada del Sr. Albillas, sobre que los incendiarios sufran la pena de 12 a 15 años de obras públicas. — Apruébase el art. 5<sup>o</sup> y punto en discusión el 6<sup>o</sup>, y habilita la prueba testimonial en los juicios de calumnias, el Sr. Albillas lo combatió desmontando con hechos prácticos la inseguridad y deficiencia de esta prueba, y la filosofía de la disposición antigua en favor de la moralidad y de la honra. El Sr. Conal abogaba por la modificación manifestando que ver la antigua que el Sr. la antigua era la de pena para el acusado de calumnias, pero el art. fue negado y lo fue también el 7<sup>o</sup>, habiéndose sido aprobado el 11<sup>o</sup> y el 12<sup>o</sup> considerando. — Dióse cuenta con el proyecto de ley sobre sustracción de sueldo del Senado con algunas modificaciones; y la H. Cámara se conformó con todas ellas, inclusa la 2<sup>a</sup> que aunque negada y aprobada mediante una moción hecha en esta recitada por el Sr. Argueta. Aprobada, se redujeron, la presidencia, con los Sres. Borra y Zamora para que presentaran el proyecto al R. C. — Me informe aprobada en el Senado sobre el premio que pide el R. Provincial de Sr. Jarama y para que se acuerden términos ciertos en el debate, para a 2<sup>a</sup>

